

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2025.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** y **DIPUTADO ISRAEL MORENO RIVERA** y, el primero integrante del Grupo Parlamentario de Morena y, el segundo, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, ambos en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; y, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE DESPOJO DE COSAS INMUEBLES O DE AGUAS**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RELATIVO AL DELITO DE DESPOJO DE COSAS INMUEBLES O DE AGUAS.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto inhibir y combatir de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegítima y, puede contribuir a combatir el ilícito en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México, se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículos 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar en presencia de un delito de alto grado de lesividad y de alto impacto social.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Según la legislación penal federal que regula dicho ilícito, se sanciona con pena corporal y pecuniaria, a aquel que, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelando la posesión de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales.

No obstante, los casos de despojo han ido en aumento en México. "... tan solo durante enero y febrero se abrieron mil 669 carpetas de investigación por este delito."¹

¹ MSN, "Incrementan los casos de despojo de vivienda en el país; en 2025 se contabilizan más de mil", <https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/incrementan-los-casos-de-despojo-de-vivienda-en-el->

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El derecho a la vivienda es aquel que toda mujer, hombre, joven, niña y niño, tienen a un hogar y una comunidad seguros en que poder vivir con dignidad.

Por lo tanto, el derecho a una vivienda digna y decorosa implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características mínimas:

- “... 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- 2) con seguridad en su tenencia;
- 3) con materiales y diseño de calidad;
- 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
- 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y

pa%C3%ADs-en-2025-se-contabilizan-m%C3%A1s-de-mil/vi-AA1CC0kP#, 11 de abril de 2025, 17:29 horas.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.”²

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, refiriendo que **“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa** y, que, a la luz de los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, el derecho fundamental a la vivienda está establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Entre otros, el origen y finalidad de dichos preceptos constitucionales y convencionales, es el de establecer un derecho social mínimo, dado que están dirigidos a imponer al Estado el deber de satisfacer necesidades colectivas y de protección a ciertos sectores de la población, así como a **desarrollar las políticas públicas que puedan dar lugar a que toda la población disfrute de una vivienda digna y decorosa**, dejando en claro que, **contar con una vivienda adecuada debe ser considerado un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, que están estrechamente relacionados y que atienden al principio de regularidad constitucional establecido en el artículo 1° de nuestra Ley Suprema.**

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Principales retos en el ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa”, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf, 11 de abril de 2025, 11:51 horas.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



De ello, guarda estrecha relevancia la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por título **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**³, la cual hace referencia al derecho humano a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, es concebido como aquel derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad:

*“El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, **se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una***

³ Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>, 11 de abril de 2025, 12:57 horas.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



*vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que **todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.**"*

Énfasis añadido.

El derecho humano a la vivienda digna y decorosa es un derecho de segunda generación, que obliga al Estado a dictar disposiciones jurídicas que contengan acciones, medidas e instrumentos, tendientes a materializar y proteger al derecho a la vivienda, como lo disponen los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna protegen

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados emitidos por autoridad competente.

No obstante, históricamente se han presentado sucesos que vulneran el patrimonio de las personas, en específico el derecho posesorio sobre aquel. De ahí, que se encuentre vigente en la Ciudad de México el tipo penal de despojo, que tutela al patrimonio para protegerlo de la ocupación o uso indebido por quien no le asiste el legítimo derecho; tal como, lo señala la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nombre **DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO⁴:**

“Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal.

Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado democrático de derecho está prohibido hacer justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.

Justificación: Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



Así, la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley.

Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la posesión de inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Énfasis añadido.

El despojo es un delito sumamente lesivo, de alto impacto, en el que una persona usa amenazas o coerción para disponer bienes inmuebles o derechos reales de otra persona en forma ilícita. Es una acción ilegal, y se considera delito en la Ciudad de México y en sistemas legales estatales y el Federal.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



En este tipo de delito, los delincuentes utilizan violencia para intimidar a las víctimas, haciendo uso de variadas formas de agresión para consumir el ilícito.

La clasificación de los delitos de alto impacto, según criterio del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC), “**son aquellas conductas que, por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia e incidencia, contribuyen a la percepción de inseguridad y vulneración de la sociedad.**”⁵ En este mismo orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala a los delitos de alto impacto como “... **aquellos que por el bien jurídico tutelado que dañan, la forma en que se cometen y la conmoción social que generan, además del sentimiento de inseguridad, se han señalado como de alto impacto.**”⁶, lo que, en observancia al principio de lesividad en materia penal, es deber del poder legislativo legislar penalmente conductas de alto impacto, que justificadamente daña bienes jurídicos relevantes.

Énfasis añadido.

Así, la protección al derecho a la posesión y propiedad reconocida en nuestra Constitución Federal, dispone que las **personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos**, pues en una sociedad democrática y progresista debe prevalecer el imperio

⁵ Secretaria de seguridad y paz del Estado de Guanajuato, “La estrategia de la disminución de los delitos de alto impacto”, <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/la-estrategia-de-la-disminucion-de-los-delitos-de-alto-impacto/#:~:text=La%20clasificaci%C3%B3n%20de%20los%20delitos,y%20vulneraci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad.>, 11 de abril de 2025, 19:36 horas.

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública “CAPACITACION FASP Y FORTASEG”, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/Reglamentos/FortalecimientodelasUnidades.pdf>, p.2, 11 de abril de 2025, 19:49 horas.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



de la ley y, al encontrarnos en presencia de un ilícito patrimonial **que por el bien jurídico tutelado que daña, la forma en que se comete y la conmoción social de inseguridad que genera, se debe señalar al despojo como delito de alto impacto**, ya que, en los últimos años ha venido en más el acontecer del delito de despojo en la Ciudad de México, donde sus operados, comúnmente organizados en más de tres individuos, se conducen al acecho y con el uso de la fuerza o la intimidación, arrebatan a las personas de su patrimonio, ya que, es sabido que el *modus operandi* de los despojantes va desde la intromisión al inmueble mediante la ruptura de cerraduras, la simulación de contratos privados de compraventa o hasta con la presentación de títulos de propiedad apócrifos.

Por ejemplo, las cifras son alarmantes, *“los despojos de inmuebles en la Ciudad de México se dispararon durante los últimos cinco años, pues las carpetas de investigación iniciadas por dicho delito crecieron un 217.79% de 2018 a 2023 de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX), que va contra las personas que invaden los predios con el uso de la fuerza.*

...

La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana dio a conocer que de 2018 a julio de 2024, se han iniciado un total de 3 mil 304 carpetas de investigación por el delito de despojo en la Ciudad de México: de estas, 298 se suscitaron en 2018; 378 en 2019; 336 en 2020; 435 en 2021; 674 en 2022; 947 en 2023; y 236 en 2024.”⁷

⁷ Publimetro, “Despojos de inmuebles en CDMX se triplican en cinco años”, <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/12/01/despojos-de-inmuebles-en-cdmx-se-triplican-en-cinco-anos/>, 11 de abril de 2025, 15:33 horas.

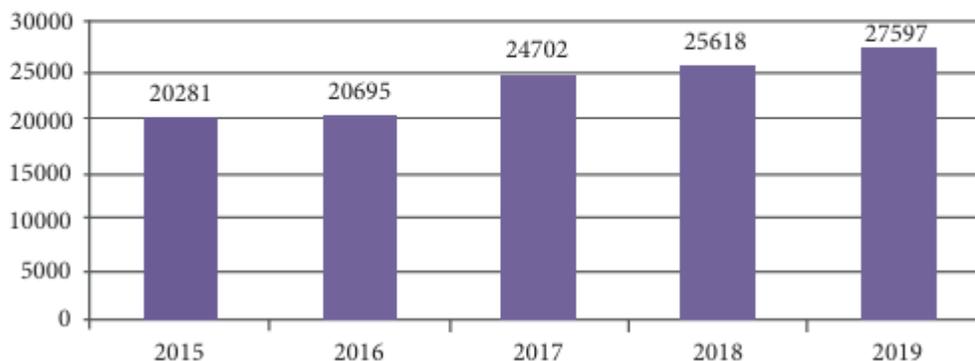
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



El delito de despojo es un ilícito lacerante que se presenta a nivel nacional y que sufre el individuo en su patrimonio pero que afecta también al tejido social en forma multifactorial, originando con esto, no sólo un perjuicio en la persona titular del bien o derecho, sino también causando un daño a la sociedad.

A nivel nacional, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019 (*Gráfica 1*).

Gráfica 1. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo a escala nacional. 2015-2019.



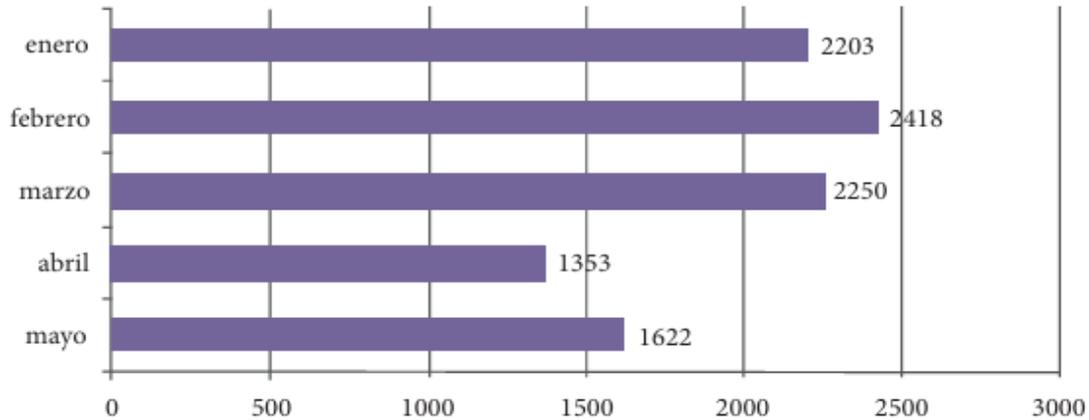
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: <https://bit.ly/2A8tE2i>, 11 de abril de 2025, 15:45 horas.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (*Gráfica 2*).

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



Gráfica 2. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo a escala nacional. 2020.



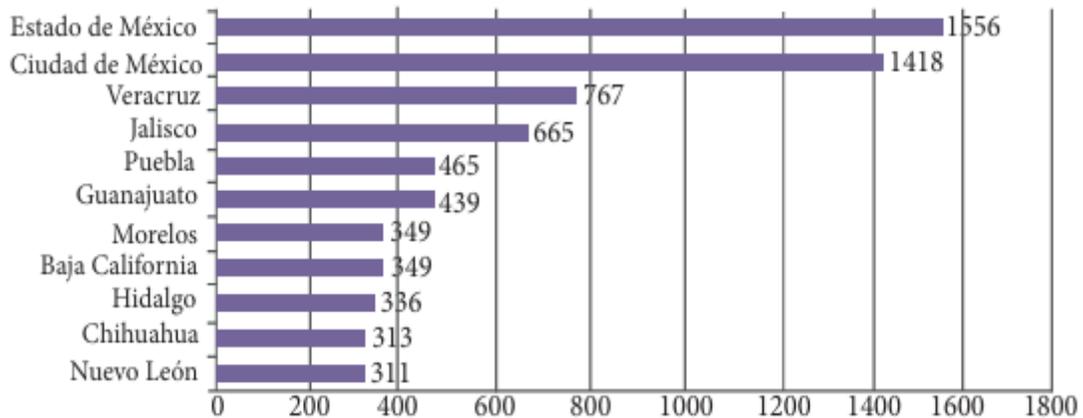
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: <https://bit.ly/2A8tE2i>, 11 de abril de 2025, 15:47 horas.

Las entidades federativas que mayor número de denuncias del delito de despojo registradas hasta mayo de 2020 fueron: Estado de México (1,556); Ciudad de México (1,418); Veracruz (767); Jalisco (665); Puebla (465); y Guanajuato (439). En contraste, los estados con menor incidencia fueron Chiapas (76); Tlaxcala (22); Nayarit (12); Yucatán (4); y Campeche (2). La gráfica 3 muestra los datos a escala nacional (*Gráfica 3*).

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



Gráfica 3. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo por entidad federativa. 2020.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: <https://bit.ly/2A8tE2i>, 11 de abril de 2025, 15:58 horas.

Al afrontar ilícitos como el despojo, se debe reaccionar ponderada y activamente para combatir sus consecuencias dañinas, sancionando correctamente la culpabilidad del sujeto en función de la gravedad del delito y la necesidad de resocialización de sus autores y partícipes, con el fin teleológico de generar un clima de confianza jurídica en la comunidad y devolver la tranquilidad al cumulo social.

Por ende, se estima que la presente Iniciativa tiene por objeto inhibir y combatir de manera ejemplar la usurpación de un derecho ajeno sobre inmuebles a través de su ocupación o uso, o de un derecho real en forma ilegítima y, puede contribuir a combatir el ilícito en cuestión que, a raíz de la gentrificación de la Ciudad de México, se ha presentado con mayor reiteración y crueldad y, por ello, la finalidad teleológica de dicho instrumento legislativo, es el de garantizar el respeto al Estado de derecho, tutelando en

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



mejor medida la posesión y propiedad de inmuebles, sancionando severamente el ejercicio de la justicia por propia mano, en concordancia con el contenido de los artículos 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar en presencia de un delito de alto grado de lesividad y, en consecuencia, **el despojo debe ser considerado de alto impacto social y debe ser perseguido de manera proporcional al grave daño patrimonial que causa en su víctima.**

Por ello, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.
<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p>	<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de seis a doce años de prisión y multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos:</p> <p>I. a III. ...</p>

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les

...

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de **diez a dieciséis** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a fin de proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, en específico a las personas mayores, con discapacidad o aquellas que padecen alguna enfermedad grave y, se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano.

Sobre este aspecto, el derecho humano a la vivienda digna en el ámbito internacional y doméstico, se encuentra normado en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, de la Ley de Vivienda; 11, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12º, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



en el 3º, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. No obsta decir, que el goce de los derechos antes señalados, se encuentra protegido por la seguridad jurídica para su ejercicio, que en nuestra Constitución Federal se tutela en sus artículos 14, 16 y 17.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Penal Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 395 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de **seis a doce** años de prisión y multa de cincuenta **mil** a quinientos **mil** pesos:

I. a III. ...

...

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de **diez a dieciséis** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. ISRAEL MORENO RIVERA



prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

X. CÁMARA DE ORIGEN.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.

ISRAEL MORENO RIVERA
DIPUTADO.

Título	Iniciativa Reforma CPF Despojo
Nombre de archivo	Iniciativa_Reforma_CPF_Despojo.docx
Identificación del documento	d51a6611bad8348e039f2d7ec568f221582e7117
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 04 / 2025 19:13:22 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) and Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.202.116.126
 VISUALIZADO	18 / 04 / 2025 19:15:01 UTC	Visualizado por Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.223.28
 FIRMADO	18 / 04 / 2025 19:16:25 UTC	Firmado por Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.223.28
 VISUALIZADO	18 / 04 / 2025 19:26:16 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.116.126

Título	Iniciativa Reforma CPF Despojo
Nombre de archivo	Iniciativa_Reforma_CPF_Despojo.docx
Identificación del documento	d51a6611bad8348e039f2d7ec568f221582e7117
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 04 / 2025 19:26:30 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.116.126
 COMPLETADO	18 / 04 / 2025 19:26:30 UTC	El documento se ha completado.